

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EXPEDIENTE. Nº _____

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento de leñas según las características indicadas en el Pliego de Condiciones Particulares que ha servido de base para la adjudicación del aprovechamiento.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales.

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en el pliego de condiciones particulares, y en su caso, la normativa del espacio natural protegido donde se encuentre el monte objeto de aprovechamiento.

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.- El objeto exclusivo del presente expediente es el aprovechamiento de leñas, según las condiciones que se determinan en el pliego de condiciones particulares que rige el aprovechamiento. A los efectos de este pliego, se entenderá como leñas, aquellas partes procedentes de elementos arbóreos o arbustivos cuyo destino sea energético al ser empleado como combustible.

3.2.- Para la definición, control y seguimiento del expediente de aprovechamiento que rige este pliego, se tomarán como referencia lo establecido en el pliego de condiciones particulares. Si el método de medida establecido es el peso, se tomará como unidad el kilogramo, en caso de que se establezca el método de medida por volumen, se usará el estéreo, entendido como equivalente a la leña que puede apilarse en el espacio de un metro cúbico. El factor de conversión será de 0,55 m.c.c.c. por estéreo, coeficiente que podrá ser revisado, al alza o a la baja, de acuerdo con las mediciones que se realicen en el desarrollo del aprovechamiento.

3.3.- La situación y estimación inicial de los productos objeto del presente expediente de aprovechamiento quedan indicados en el anexo 1 del pliego de condiciones particulares referida al lote/lotés que haya resultado adjudicatario.

4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El control del aprovechamiento se realizará de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones particulares y, en caso de aprovechamiento con liquidación final, el control del mismo se realizará mediante la medición de la leña apilada en cargadero, en caso que se especifique en el pliego que la liquidación se haga por peso, este control se hará mediante pesadas en báscula designada por el Director del aprovechamiento y de acuerdo con el procedimiento que éste señale, que podrá exigir que las pesadas se realicen en presen-





cia de personal designado por el Director del aprovechamiento, en cuyo caso este personal extenderá un vale donde se acredite la cantidad efectivamente pesada, que será fechado y que firmarán ambas partes.

4.2.- Excepcionalmente, y a criterio del Director del aprovechamiento, las mediciones se podrán realizar sobre camión siempre que el adjudicatario ponga a disposición del director del aprovechamiento los trabajadores y materiales necesarios para su realización. Caso de autorizarse esta forma de medición, se detallarán los lugares y horarios de medición, nunca en festivos y siempre en la jornada laboral del personal de guardería que intervenga en el control del aprovechamiento.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrán lugar hasta que se resuelva la adjudicación, ni podrán comenzar sin la obtención por el adjudicatario de cualquier otra autorización (licencia municipal de apertura de lugar para el acopio, comunicación de apertura de centro de trabajo a la autoridad laboral, etc), cumpliendo siempre las indicaciones del Director del aprovechamiento. En caso de que así lo determine el director de expediente se hará un reconocimiento inicial del monte objeto de aprovechamiento levantándose un acta de inicio.

5.2.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en el pliego de condiciones particulares y de acuerdo a la cláusula 7.11 el aprovechamiento no podrá llevarse a cabo fuera de los periodos que serán establecidos por el Director del aprovechamiento, en función de las condiciones climatológicas y los criterios científicos que pudieran afectar a la vitalidad de los árboles, para cada uno de los aprovechamientos.

5.3.- Al finalizar el aprovechamiento, y una vez emitida en su caso el Acta de Medición Final, el Director del aprovechamiento levantará un Acta de Conformidad o Disconformidad, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones que rigen el aprovechamiento. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones particulares.

5.4.- El Acta de Conformidad tendrá carácter de Acta de Recepción.

5.5.- Para el caso de que la liquidación del aprovechamiento se realice en función de precios unitarios del producto, es decir, que no haya sido adjudicado a riesgo y ventura, las medidas reflejadas en los diferentes vales expedidos (véase apartado 4.1) y, en todo caso, consignadas en el Acta de Medición Final, servirán para determinar el precio final de la adjudicación.

6.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

6.1.- El adjudicatario del aprovechamiento nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del Aprovechamiento designado por la Administración.

6.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, el adjudicatario será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

6.3.- El adjudicatario no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada.

6.4.- La salida de los productos del monte se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal de la Delegación Territorial, salvo que el Director del aprovechamiento, designado por la Administración autorice otras condiciones.



6.5.- El adjudicatario se compromete a facilitar al Director del aprovechamiento toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

6.6.- El Director del aprovechamiento y los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la suspensión cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas; así como por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente pliego. En cualquier caso, se procederá a levantar Acta de Suspensión.

6.7.- El adjudicatario del aprovechamiento será responsable de los daños que se originen en el monte quedando obligado a la reversión a su estado original.

6.8.- En caso de incendio, el adjudicatario estará obligado a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción. Asimismo, sus operarios estarán obligados a poner en conocimiento del Director del aprovechamiento o de los Agentes de Medio Ambiente, cualquier anomalía que observasen en el monte donde trabajan, y que pudiera suponer un riesgo de incendio o para la conservación de la flora o fauna.

6.9.- Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, a cuyos efectos se retirarán o eliminarán los residuos generados por aprovechamientos forestales, labores selvícolas u otros trabajos realizados en el monte, observándose las siguientes precauciones:

- a. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos limpios de residuos o desperdicios y libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

- b. Mantener limpios de vegetación los parques de clasificación, cargaderos y zonas de carga intermedia y una faja periférica de anchura suficiente en cada caso. Los productos se apilarán en cargaderos, debiendo guardar entre sí las pilas de leña u otros productos forestales una distancia mínima de 10 metros.

- c. Los emplazamientos de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, deberá rodearse de un cortafuegos perimetral de una anchura mínima de 5 metros.

- d. En la carga de combustible de moto-sierras y motodesbrozadoras, evitar el derrame en el llenado de los depósitos y no arrancarlas en el lugar en que se ha repostado.

- e. No fumar mientras se manejan las máquinas citadas en la letra d) y depositarlas, en caliente, en lugares limpios de combustible vegetal.

- f. Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cantidad no inferior a 50 litros por persona. Cuando existan motores de explosión o eléctricos, será preceptivo disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

6.10. - El adjudicatario antes del inicio del aprovechamiento deberá cuidar de que se cumplen todas las disposiciones en materia de seguridad y salud y que los trabajadores están informados de los riesgos laborales y que disponen de los correspondientes equipos de protección individual. elaborar un Plan de Seguridad y Salud.



7.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- El adjudicatario está obligado a aprovechar toda la leña que haya sido apilada en cargadero y, en el caso de tratarse de leña en suelo o en pie, toda aquella que le haya sido adjudicada o señalada.

7.2.- El establecimiento, número y situación de cargaderos de leña en el monte corresponderá al Director del aprovechamiento.

7.3.- Se utilizarán como vías de saca, los caminos y sendas existentes en la zona objeto del aprovechamiento, cuidando de mantenerlas en buen uso. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar, a su costa, la construcción y/o reparación previa de las vías de saca, que previamente habrán de ser autorizadas por el Director del aprovechamiento y ejecutadas cumpliendo con los requisitos legales y según las directrices que marque el Director del aprovechamiento.

7.4.- Cuando el aprovechamiento de la leña sea en pie o en suelo, el desembosque se efectuará de forma continua en la parcela o parcelas señaladas en cada tramo de corta y por el orden indicado en el Plan de Saca, evitando cualquier selección o floreo. Y cuando el aprovechamiento sea sobre leña apilada en cargadero, se realizará sobre aquellos más próximos a los lugares donde se están ejecutando los tratamientos selvícolas que originan la leña.

7.5.- Cuando el aprovechamiento implique el apeo de árboles o arbustos, el tocón resultante no deberá tener una altura superior a 5 cm.

7.6.- Cuando el aprovechamiento sea en pie o en suelo, el desembosque se efectuará de forma continua en la parcela o parcelas señaladas en cada tramo de corta y por el orden indicado en el Plan de Saca, evitando cualquier selección o floreo. Y cuando el aprovechamiento sea sobre producto apilado en cargadero, se realizará sobre aquellos más próximos a los lugares donde se están ejecutando los tratamientos selvícolas que lo originan.

7.7.- Serán de aplicación las medidas de prevención de plagas de insectos xilófagos que a continuación se detallan:

- Durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, el material leñoso de riesgo (todo fragmento de fuste o rama de *Pinus* sp. cuyas dimensiones superen conjuntamente 5 cm de diámetro y 10 cm de longitud) no podrá permanecer más de 25 días desde su generación a menos de 1.000 m de individuos de *Pinus* sp., sin que se realice su descortezado, su astillado, tronzado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las del material leñoso de riesgo, o bien su eliminación.

- Durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero y febrero, el material leñoso de riesgo no podrá permanecer más de 50 días desde su generación a menos de 1.000 m de individuos de *Pinus* spp., sin que se realice su descortezado, su astillado, tronzado o cualquier otra actuación dirigida a la reducción de sus dimensiones por debajo de las del material leñoso de riesgo, o bien su eliminación.

7.8.- Cuando la leña proceda de especies diferentes a *Pinus* spp. los residuos recibirán un tratamiento análogo al estipulado en el punto anterior.

7.9.- En el caso de que la leña sea astillada y amontonada en cargadero o lugar de acopio, no podrá permanecer amontonada más de 10 días.



7.10.- Cuando el aprovechamiento de leña sea en pie o en suelo y el volumen del aprovechamiento sea suficientemente importante a criterio del Director del Contrato, la empresa contratista realizará un Plan de Saca que contendrá cuanta información técnica y descriptiva sea necesaria para su adecuada interpretación y reconocimiento sobre el terreno. El documento técnico contendrá como mínimo, los siguientes apartados:

a) Características generales del aprovechamiento.

b) Justificación técnica y medioambiental del sistema de saca y transporte a utilizar y descripción de los medios humanos y materiales a emplear.

c) Descripción de las vías de saca existentes, actuaciones necesarias para su puesta en funcionamiento y la necesidad de su ampliación o adecuación al tipo de transporte a realizar.

d) Localización de los cargaderos y estimación de la leña a gestionar en cada uno de ellos. Necesidades de creación de nuevos cargaderos.

e) Calendario de saca.

f) Aspectos de Seguridad y Salud.

g) Cartografía a escala 1:10.000, donde se reflejará cuanta información sea necesaria para la adecuada interpretación sobre el terreno del contenido del Plan de Saca (localización de zonas de trabajo, cargaderos, vías de saca, sentido y orden de saca,.....).

7.11.- El periodo hábil para realizar el aprovechamiento será fijado por el Director del aprovechamiento en función de las condiciones climatológicas y los criterios científicos que pudieran afectar, para cada uno de los aprovechamientos.

EL ADJUDICATARIO

LA ADMINISTRACIÓN

Fdo.:

Fdo.: